

Resolución Gerencial N° 379-2025-MDP/GM

Pichari, 19 de noviembre de 2025.

VISTOS:

El Contrato N° 064-2024-MDP/GM-ULP, **Carta N° 015-2025-ECMV/PROVEDOR**, de fecha 28 de octubre de 2025, **Informe N° 0903-2025-MDP-GI-DOP/CKCHR-RO**, de fecha 31 de octubre del 2025, **Informe Técnico N°427-2025-MDP/OA-TRV**, de fecha 14 de noviembre de 2025, **Opinión Legal N° 1127-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 17 de noviembre de 2025; y demás documentos que contiene en veinticinco (25) folios, sobre la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 064-2024-MDP/GM-ULP, cuyo objeto es la contratación del **SERVICIO DE PREPARADO DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=280, 210, 175, 140, 100 KG/CM2 E INCLUYE BOMBA ESTACIONARIA DE CONCRETO A 50M ALTURA PARA LA OBRA: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con **CUI N° 2498892**, de conformidad a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.",

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85º del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 34º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;** tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP-LC de fecha 24 de enero del 2025, en su Artículo Primero, resuelve Actualizar y Modificar, las facultades delegadas con la Resolución de Alcaldía N° 377-2024-A-MDP/LC, conforme a la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/LC de fecha 14 de agosto de 2024, y la Resolución de Alcaldía N° 024-2025-A-MDP/LC de fecha 10 de enero de 2025, las funciones del Despacho de Alcaldía a fin de

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 4

que emita los actos administrativos o de administración, por lo que en el numeral I, precisa: **Atribuciones Delegadas a Gerencia Municipal** y en el literal t) indica: "Aprobar mediante Resolución las modificatorias de proyecto de inversión en la fase de ejecución sea por Administración Directa o Indirecta, (**ampliación de plazo**, ampliaciones de presupuesto, cambio de modalidad y todo los demás actos de que deban ser emitidos respecto de proyectos de inversión, actividad de mantenimiento e IOARR";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 34° las modificaciones al contrato, especificando en el numeral 34.1 que; **el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, en esa misma línea, el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa las causales específicas que:

158.1. **Procede la ampliación del plazo** en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

158.2. **El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.**

158.3. **La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación.** De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, con fecha 29 de mayo de 2024, se suscribe el Contrato N° 064-2024-MDP/GM-ULP, entre la **Municipalidad Distrital de Pichari** y **EMERZON CARLOS MONAR VIDAL**, derivado de CP-SM-4-2024-MDP/CS-1 para la contratación del **SERVICIO DE PREPARADO DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=280, 210, 175, 140, 100 KG/CM2 E INCLUYE BOMBA ESTACIONARIA DE CONCRETO A 50M ALTURA PARA LA OBRA: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2498892**, con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante **Carta N° 015-2025-ECMV/PROVEDOR**, de fecha 28 de octubre de 2025, el Sr. Emerson Carlos Monar Vidal (ejecutor del servicio), solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari ampliación de plazo del Contrato N° 064-2024-MDP/GM-ULP, para cumplir con la prestación adicional de servicio aprobado mediante Resolución Gerencial N° 341-2025-MDP/GM, del 24 de octubre de 2025;

Que, mediante **Informe N° 0903-2025-MDP-GI-DOP/CKCHR-RO**, de fecha 31 de octubre del 2025, el Residente del Proyecto: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2498892, comunica al Sub Gerente de Ejecución de Obras la procedencia de la ampliación de plazo, solicitado por el contratista, señalando, que la ampliación de plazo es por 70 días calendario, por se necesario para continuar con la ejecución de las partidas de vertido de concreto en los diferentes módulos y culminar con las metas programadas;

Que, mediante **Informe Técnico N°427-2025-MDP/OA-TRV**, de fecha 14 de noviembre de 2025, el jefe de la Oficina de Abastecimiento comunica al Jefe de la Oficina de Administración que es viable aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista, por el término de 70 días calendario de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Opinión Legal N° 1127-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 17 de noviembre de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, **OPINA** que ha quedado **APROBADA AUTOMÁTICAMENTE** la ampliación de plazo del Contrato N° 064-2024-MDP/GM-ULP, cuyo objeto es la contratación del **SERVICIO DE PREPARADO DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=280, 210, 175, 140, 100 KG/CM2 E INCLUYE BOMBA ESTACIONARIA DE CONCRETO A 50M ALTURA PARA LA OBRA: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con **CUI N° 2498892**; por el término de 70 días calendario, por falta de pronunciamiento de la Entidad en el plazo de 10 días hábiles de conformidad a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su modificatoria, Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y sus modificatorias, Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC – Delegación de Facultades a la Gerencia Municipal y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR AUTOMÁTICAMENTE**, la ampliación de plazo del Contrato N° 064-2024-MDP/GM-ULP, cuyo objeto es la contratación del **SERVICIO DE PREPARADO DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=280, 210, 175, 140, 100 KG/CM2 E INCLUYE BOMBA ESTACIONARIA DE CONCRETO A 50M ALTURA PARA LA OBRA: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con **CUI N° 2498892**; por el término de 70 días calendario, por falta de pronunciamiento de la Entidad en el plazo de 10 días hábiles de conformidad a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y conforme los motivos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER**, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la ADENDA al Contrato N° 064-2024-MDP/GM-ULP, respecto a la Ampliación de Plazo N° 01, aprobada en el artículo primero, quedando inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO. – **REMITIR**, copias de los actuados relacionados con la **APROBACIÓN AUTOMATICA**, de la ampliación de plazo del Contrato N° 064-2024-MDP/GM-ULP, cuyo objeto es la contratación del **SERVICIO DE PREPARADO DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=280, 210, 175, 140, 100 KG/CM2 E INCLUYE BOMBA ESTACIONARIA DE CONCRETO A 50M ALTURA PARA LA OBRA: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con **CUI N° 2498892** ante la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que se determine la posible responsabilidad respecto del acto administrativo cuya aprobación ha sido declarada.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina General de Administración, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Subgerencia de Obras, así como las demás oficinas y áreas administrativas que conforman la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pichari, adopten las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando en todo momento el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución a **EMERZON CARLOS MONAR VIDAL - Contratista**, y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO SEXTO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SÉPTIMO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Abog. Celestino Ramón Romero
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
GDTI
SGO
OGA
O.A.
Contratista
Pag. Web
Archivo
CRN/NOQP

PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4